



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023375 DEL 10-02-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120019154 del 19 de noviembre de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182110109915 del 15 de agosto de 2018, publicada el 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo **Técnico Operativo**, Código **3132**, Grado **14**, identificado con el código OPEC No. **41980**, del Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

La Comisión de Personal del Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante que se relaciona a continuación, argumentando:

POSICIÓN	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
02	79703015	ALEXANDER HEREDIA	<i>El título aportado no se encuentra dentro de los núcleos básicos NBC - No cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120019154 del 19 de noviembre de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No20192120019154 del 19 de noviembre de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

Mediante Resolución No. 20206000021055 del 28-01-2020, durante los días 30 y 31 de enero de 2020 se asignaron algunas funciones administrativas del empleo de Comisionado Código 157, Grado 0 y las delegadas a los Comisionados por la Sala Plena, a la Servidora Pública CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 29 de noviembre de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **ALEXANDER HEREDIA**, el contenido del Auto No. 20192120019154 del 19 de noviembre de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **ALEXANDER HEREDIA** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 05 de diciembre de 2019 con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20193201144022.

Sin embargo, este documento se trata de una Remisión de un Oficio del Grupo Unidad de Reacción Inmediata — GURI dirigido al Director de Operaciones Sanitarias del INVIMA y no hace referencia alguna al Auto No. 20192120019154 del 19 de noviembre de 2019 emitido por la CNSC, como se aprecia a continuación:



4200-8875-19
Bogotá D.C.

AH

Doctor
LUIS ARMANDO CERON ESCORCIA
Director Operaciones Sanitarias Invima

INTERNA
En Viaje
Fecha: 2
De: DIRECTOR DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS
Para: DIRECCIÓN DE OPERACIONES SANITARIAS
Fecha: 2019/12/09
CONSULTA INTERNA
Radicado: 20190811792
Clase: 101183
Asunto: DIRECCIÓN DE OPERACIONES SANITARIAS

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No20192120019154 del 19 de noviembre de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

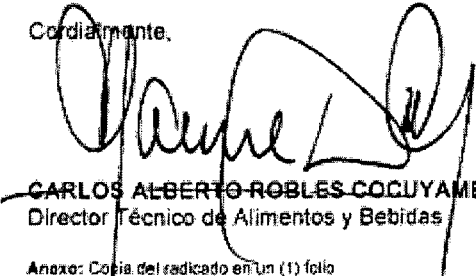
Asunto: Remisión del Oficio con Radicado 20191229850 de fecha 21/11/2019.
Grupo Unidad de Reacción Inmediata - GURI.

Respetado Doctor Cerón:

Me permito remitir a su oficina copia de la comunicación de un anónimo, correspondiente a una queja referente al sacrificio ilegal de ganado equino en el municipio de Silvania, en el departamento de Cundinamarca.

Teniendo en cuenta el aspecto ilegal de la actividad denunciada, agradecemos su colaboración para la revisión del caso por parte del GURI.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Director Técnico de Alimentos y Bebidas

Anexo: Copia del radicado en un (1) folio

Copia: Docda. Clara Manuel Cotos - Coordinador GTT CO2 Calle 850 No 217-11. Bogotá.

Proyectó: Andrés Vásquez De Velasco
Revisó: Luis Enrique Cejuna Avila

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 80
41 2048700
www.invima.gov.co



5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120019154 del 19 de noviembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **ALEXANDER HEREDIA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41980 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 41980.

El empleo denominado empleo **Técnico Operativo**, Código **3132**, Grado **14**, perteneciente al Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), identificado con el código OPEC No. **41980**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: Analizar la información recibida por cada una de las dependencias y grupos del instituto, así como de los usuarios externos y ciudadanía en general, con el fin de desarrollar estrategias que permitan minimizar y combatir el riesgo de ilegalidad y corrupción frente a los temas competencia del Instituto. Extraer y analizar la información de fuentes abiertas y demás datos obtenidos con el fin de generar apreciaciones, alertas, análisis y estudios estratégicos, para ser presentados a la Dirección

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No20192120019154 del 19 de noviembre de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

General, y dar respuesta a los diferentes requerimientos realizados por las direcciones misionales o áreas de apoyo del Instituto, en temas de vigilancia y control de calidad de los productos competencia del INVIMA, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva que permita la toma de decisiones de conformidad con los lineamientos establecidos en la ley 100 de 1993. Intercambiar información con las diferentes entidades estatales y sectores comprometidos en la lucha contra la ilegalidad y la corrupción frente a los temas competencia del Instituto que contribuya a la disminución de estas conductas en el país.

Requisitos de Estudio: Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o universitaria de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Administración, Ingeniería Industrial y Afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.

Requisitos de Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.

Alternativa de estudio: Aprobación de un (1) año de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o universitaria de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Administración, Ingeniería Industrial y Afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.

Alternativa de experiencia: Veintiún (21) meses de experiencia relacionada.

Funciones:

1. Acompañar los Grupos de Trabajo Territorial en las actividades de Inspección, Vigilancia y Control que por condiciones de seguridad dificulten la realización de las mismas por parte de los profesionales del Instituto.
2. Apoyar a la oficina de Talento Humano cuando esta lo requiera en la realización de las entrevistas de ingreso de los diferentes aspirantes.
3. Coordinar con las autoridades locales y Fuerza Pública el acompañamiento a los funcionarios del Instituto que deban adelantar actividades de Inspección, Vigilancia y Control en zonas donde la situación de seguridad lo requieran.
4. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
5. Orientar a los funcionarios del Instituto que sean objeto de amenazas o situaciones especiales que dificulten el cumplimiento de su labor en torno a los cursos de acción a seguir.
6. Participar activamente en las mesas de trabajo intersectoriales e interinstitucionales relacionadas con temas de interés del Instituto, especialmente el contrabando.
7. Realizar la verificación de información en bases de datos públicas de los diferentes aspirantes a ingreso al Instituto, previo requerimiento realizado por la Oficina de Talento Humano.
8. Realizar monitoreo de noticias diarias que versen sobre temas competencias del Invima con el fin de ser analizadas y generar las alertas tempranas que se consideren al respecto para ser difundidas a las diferentes dependencias del Instituto.
9. Redactar y elaborar oficios de respuestas que sean requeridas por las diferentes dependencias del Invima, autoridades judiciales, administrativas, disciplinarias, usuarios externos y ciudadanía en general.
10. Representar al Instituto en los diferentes escenarios donde sea convocado y previa delegación realizada por la dirección general o por quien haga sus veces tanto a nivel interno como externo, nacional e internacional."

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) - para el empleo con código OPEC No. **41980**, denominado empleo **Técnico Operativo**, Código **3132**, Grado **14**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Estudio: Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o universitaria de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Administración, Ingeniería Industrial y Afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Alternativa de estudio: Aprobación de un (1) año de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o universitaria de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Administración, Ingeniería Industrial y Afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.	a) Título de Bachiller en Arte del Colegio Distrital Tomás Rueda Vargas del 30/11/1991 Título no válido puesto que el empleo exige aprobación de estudios educación superior en modalidad tecnológica o universitaria. b) Certificado de aprobación del curso de Analista y Entrevistador de la Escuela de Inteligencia "Brigadier General Charry Solano" expedido el 30/04/1996 Título no válido puesto que el empleo exige aprobación de estudios de educación superior en modalidad tecnológica o universitaria. c) Certificado de aprobación del curso de Fundamentación en Medios Tecnológicos de la empresa El Pentágono Ltda. del 31/07/2015

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No20192120019154 del 19 de noviembre de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	Título no válido puesto que el empleo exige aprobación de estudios de educación superior en modalidad tecnológica o universitaria. d) Certificado de aprobación del curso de Reentrenamiento de Supervisores de la empresa El Pentágono Ltda. del 06/08/2015 Título no válido puesto que el empleo exige aprobación de estudios de educación superior en modalidad tecnológica o universitaria. e) Certificado de aprobación del curso Mecánica Básica Automotriz del SENA expedido el 16/07/2007 Título no válido puesto que el empleo exige aprobación de estudios de educación superior en modalidad tecnológica o universitaria. f) Certificación expedida por la Institución Universitaria de Colombia el 15/08/2017, la cual da cuenta de que el aspirante aprobó quinto periodo académico en el programa profesional de Contaduría Pública La certificación no es válida puesto que da cuenta de cinco periodos académicos, es decir, 2,5 años de educación superior. El título tampoco corresponde a los NBC requeridos por el empleo.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión del aspirante surge del presunto incumplimiento del requisito de estudio, señalando que "El título aportado no se encuentra dentro de los núcleos básicos NBC", se dio paso a la verificación de los soportes de estudio presentados por el aspirante para el análisis del cumplimiento del requisito.

Verificados los documentos aportados por el aspirante se encuentra una certificación de aprobación de quinto periodo académico en el programa de educación superior en Contaduría Pública. Teniendo en cuenta que cada periodo académico equivale a medio año de estudio, el señor HEREDIA aprobó un total de dos años y medio de estudios superiores en modalidad universitaria, tiempo menor a los tres (3) años exigidos por el empleo OPEC No. 41980.

Por otro lado, sus estudios son en el área de Contaduría Pública de Institución Universitaria de Colombia, programa académico con código SNIES 9899 que se encuentra en el Núcleo Básico de Conocimiento denominado "Contaduría Pública", como se presenta en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior:

SNIES

Sistema Nacional de Información
de la Educación Superior



La educación
es de todos



Módulo Consultas

Programa

CONTADURIA PUBLICA

Código Institución:	9899
Nombre Institución:	INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA - UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
Código SNIES del Programa:	90858
Estado del Programa:	INACTIVO
Justificación:	Renovación de registro calificado negado.
Reconocimiento del Ministerio:	N/A
Resolución de Aprobación No.:	
Fecha de Resolución:	
Vigencia (Años):	
Área de Conocimiento:	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	CONTADURIA PUBLICA
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Universitaria

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No20192120019154 del 19 de noviembre de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

Metodología:	Presencial
Número de créditos:	152
¿Cuánto dura el programa?:	9 - SEMESTRAL
Título otorgado:	CONTADOR PUBLICO
Departamento de oferta del programa:	BOGOTA D.C
Municipio de oferta del programa:	BOGOTA D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	4,255,829
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	CUATRIMESTRAL

Así se concluye que el programa académico en mención no hace parte de los Núcleos Básicos de Conocimiento establecidos por el empleo como requisito mínimo y como alternativa de estudio, a saber Administración, Ingeniería Industrial y Afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.

Revisados los demás certificados de estudio que aporta el aspirante se concluye que no son válidos teniendo en cuenta que el título emitido por el Colegio Distrital Tomás Rueda Vargas es de educación media, mientras que los certificados expedidos por la Escuela de Inteligencia “Brigadier General Charry Solano”, El Pentágono Ltda. y el SENA hacen referencia a cursos de educación complementaria aprobados por el señor **HEREDIA**, lo cual difiere de lo requerido por el empleo que es la aprobación de estudios de educación superior en modalidad tecnológica o universitaria.

De las anteriores consideraciones se desprende que el señor **HEREDIA no cumple** con el requisito mínimo de estudio ni con la alternativa definida por el empleo identificado con el código OPEC No. 41980, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“(…) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

“(…) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (…)” (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **ALEXANDER HEREDIA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110109915 del 15 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110109915 del 15 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a el señor **ALEXANDER HEREDIA** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **ALEXANDER HEREDIA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: alexhered@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a el señor **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico rositab@invima.gov.co y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No20192120019154 del 19 de noviembre de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

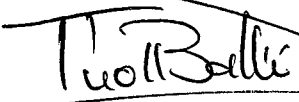
el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico nmartinezca@invima.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. el 10 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Catalina Belén O.
Revisó: Irma Ruiz
